



RETORNO A ESPAÑA

DESDE IRLANDA



**Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en Reino Unido con
acreditación en Irlanda**

17A Merlyn Park

Ballsbridge

Dublín 4

Teléfono: +353 1 2608100

Email: irlanda@mites.gob.es

Web Irlanda: <http://www.empleo.gob.es/es/mundo/consejerias/reinoUnido/portalemplooirlanda/es/index.htm>

Web Consejería: <http://www.empleo.gob.es/es/mundo/consejerias/reinoUnido/index.htm>

ÍNDICE	Pág.
ME VUELVO A ESPAÑA – Trámites previos:	
Baja consular	4
Obtención documentos acreditativos de la actividad laboral	
• Si ha trabajado por cuenta ajena	4
• Si ha trabajado como <i>Self-employed</i>	7
ASISTENCIA SANITARIA	
Perceptor de prestaciones por Irlanda	8
Trabajador en alta en España	9
Retornado sin derecho a prestaciones y en desempleo	9
COTIZACIONES	10
DESEMPLEO	
Prestación por desempleo “ <i>Jobseeker’s Benefit</i> ”	11
Exportar prestación irlandesa de desempleo	11
Prestaciones por desempleo como emigrante retornado	13
IMPUESTOS	15
PENSIÓN DE JUBILACIÓN	16
PENSIONES DEL TRABAJO	18
OTRAS PRESTACIONES (contributivas)	19
• Prestación por enfermedad (<i>Illness Benefit</i>)	19
• Pensión de invalidez (<i>Invalidity Pension</i>)	19
ESTUDIANTES	20
PLAN DE RETORNO A ESPAÑA	21
EMPRENDER AL RETORNO A ESPAÑA	22
OFICINA ESPAÑOLA DEL RETORNO	23
MÁS INFORMACIÓN	23

[Volver al índice](#)

Trámites previos

Baja Consular

Los españoles residentes en el extranjero que trasladen su residencia a España, o a otro lugar del extranjero, deben solicitar su baja en el Registro de Matrícula Consular. A su llegada al nuevo lugar de residencia deberán darse de alta en el Padrón Municipal o en el Consulado correspondiente a su nuevo domicilio.

En particular en Irlanda, respecto a la baja en el registro de matrícula consular, se deberá remitir la siguiente documentación al correo emb.dublin.cesp@maec.es:

- DNI/pasaporte escaneado,
- Dirección completa en España,
- Teléfono de contacto actualizado.

Cuando llegue completa y correcta se procederá a tramitar la baja y a remitir a la dirección facilitada el correspondiente certificado de baja.

Más información:

<http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/DUBLIN/es/Embajada/ServiciosConsulares/Paginas/InscripcionConsular.aspx>

Obtención de documentos acreditativos de la actividad laboral

• Si ha trabajado por cuenta ajena:

Es conveniente que lleve la documentación necesaria para poder acreditar en España su relación laboral en Irlanda.

No pierda su número de seguridad social irlandés **Personal Public Services Number (PPSN)**, lo puede necesitar si vuelve a trabajar de nuevo en Irlanda o si en algún momento tiene que contactar con la administración irlandesa.

a) Pruebas de Empleo:

Certificate of Employment o Carta de la empresa o empresas en donde haya trabajado. Es importante que conste, además de sus datos personales, el periodo de empleo, la actividad de la empresa y el puesto desempeñado.

b) Pruebas del tiempo cotizado a la Seguridad Social irlandesa:

Es recomendable que solicite una **Vida Laboral**.

[Volver al índice](#)

En Irlanda puede solicitar un Informe de Vida laboral, en el que se acredite el tiempo de empleo cotizado a la Seguridad Social irlandesa. Únicamente aparecerán reflejados los años cotizados. No constarán las empresas en las que ha trabajado ni el tiempo trabajado en las mismas. Tenga en cuenta que entre los datos solicitados le pedirán el *Personal Public Services Number (PPSN)*, nombre y apellidos, dirección actual y fecha de nacimiento. Se lo enviarán al domicilio que les facilite.

Para solicitar este documento existen varias opciones:

1. De manera telemática, a través de www.MyWelfare.ie. Tiene que registrarse, si no tiene cuenta la tiene que crear, solicitar la vida laboral y se la enviarán por correo postal. Asimismo le recomendamos habilitar una cuenta para gestiones digitales con el Gobierno irlandés en el siguiente enlace: <https://www.mygov.ie/>
2. Llamando al teléfono 00 353 1 471 58 98 or 1890 690 690. Marcar opción 4 (*International PRSI Record*).
3. Solicitarlo por email: CSTgeneralqueries@welfare.ie
4. Enviando una carta, a la dirección que le indicamos, solicitando su "*Social Insurance Contributions Record*". En caso de que estuviera en España tiene que remitir una prueba de su dirección española (por ej. una copia de una factura reciente) a fin de que actualicen la dirección en sus archivos y le puedan expedir la vida laboral.

*The Record Section – PRSI Records
Department of Employment Affairs and Social Protection
McCarter's Road
Ardarvan
Buncrana,
Co. Donegal
Irlanda*

Más información:

<https://services.mywelfare.ie/en/topics/statements-and-refunds/contribution-statement/>

https://www.citizensinformation.ie/en/social_welfare/irish_social_welfare_system/social_insurance_prsi/benefit_and_contribution_years_for_social_welfare_purposes.html

5. Por otra parte, puede solicitar una vida laboral detallada (*Employers Statement*) en la que conste la relación de las empresas en las que ha trabajado. Para ello debe solicitarlo expresamente a través de un escrito. Incluya su nombre y apellidos, dirección actual, fecha de nacimiento, PPS Number, y los años que está solicitando (tenga en cuenta que no tienen datos de empresas anteriores al año 1979).

Tiene que remitirlo a la siguiente dirección de correo: CSTgeneralqueries@welfare.ie

[Volver al índice](#)

Asimismo debe solicitar el **formulario de la Unión Europea U1**. Con este formulario se acreditan las cotizaciones realizadas en Irlanda a efectos de solicitud en España de prestaciones por desempleo. Aunque, en principio, este documento lo solicita directamente la Institución competente en España donde se presente la solicitud, también puede solicitarlo directamente en esta dirección:

https://www.citizensinformation.ie/en/moving_country/moving_abroad/leaving_ireland/leaving_ireland_and_your_social_security_entitlements.html

Puede remitirlo por correo postal o correo electrónico:

Si lo va a enviar por correo postal:

*DEPARTMENT OF EMPLOYMENT AFFAIRS AND SOCIAL PROTECTION
Client Eligibility Services
EU Records
McCarter's Road
Buncrana
Co. Donegal
Ireland*

Si lo va a enviar por correo electrónico: EUGeneralQueries@welfare.ie

Con la solicitud debe acompañar:

- Copias de las 2 últimas nóminas.
- Formularios P45 y P60 si la información es anterior a 31/12/2018. Si es posterior a esa fecha no es necesario incluirlos.

En la solicitud haga constar su dirección en España. Quédese con una copia de la solicitud.

También es conveniente que adjunte también una carta de su empleador en la que se confirme la razón por la que dejó el trabajo. De no hacerlo se retrasará la expedición del documento U1, ya que el organismo irlandés que contactar con su empresa y esperar a recibir la confirmación del motivo de su cese en el trabajo para poder emitirlo:

"Processing your application can take some time as the Department of Social Protection may have to contact your recent employer/s before the E104 and U1 forms can be issued."

http://www.citizensinformation.ie/en/moving_country/moving_abroad/leaving_ireland/leaving_ireland_and_your_social_security_entitlements.html

Este formulario lo tiene que presentar en la Oficina del Servicio Público de Empleo (SEPE) donde solicite la prestación por desempleo.

- c) Certificados académicos y de cualquier curso de formación profesional/ocupacional que haya realizado.

[Volver al índice](#)

- **Si ha trabajado como *Self employed*:**

Necesita comunicar el cese de la actividad profesional, tanto a la Seguridad Social para que cese su obligación de cotizar como trabajador autónomo, como a las autoridades fiscales para que cese su obligación de hacer la declaración anual de ingresos. En caso contrario puede dar lugar a sanciones económicas, con independencia de que haya tenido o no actividad económica.

Es **importante que comunique su dirección en España** a efectos de notificaciones.

Si además utiliza un nombre de una empresa debe informar a la Oficina de Registro de Empresas (*The Companies Registration Offices*), dentro de los 3 meses siguientes al cierre. Puede comunicarlo a través del [formulario RBN3 \(pdf\)](#) o también online en www.core.ie.

También tendrá que darse de baja en el pago de impuestos y el IVA (VAT), cumplimentando el [Formulario TRCN1](#).

Acceda a la información:

http://www.citizensinformation.ie/en/employment/types_of_employment/self_employment/closing_or_selling_a_business_in_ireland.html

[Volver al índice](#)

Asistencia Sanitaria

Si se trata de un perceptor de prestación irlandesa.

Dependiendo de su situación en Irlanda, puede exportar su derecho de asistencia sanitaria en caso de retorno a España.

Cuando un emigrante retorne a España siendo titular de una pensión o prestación a cargo de Irlanda, que le dé derecho a las prestaciones sanitarias, tendrá cubierta, tanto él como sus posibles beneficiarios, la asistencia sanitaria, una vez que fije su residencia en España.

Si es perceptor de una pensión o prestación debe solicitar el **documento S1**, anteriormente denominado E 121, que es el certificado que le da derecho a recibir asistencia sanitaria en España y le será proporcionado por la institución irlandesa de seguridad social. Debe solicitarlo a *Health Services Executive, Overseas Section, Room 1 A, Stewarts Hospital, Main Building, Mill Lane, Palmerstown, Dublin 20. Telephone No: (01) 620 1816/1639/2371 E-mail: overseas.medservices@hse.ie*

En caso de que no lo obtuviera antes de su salida, solicite su remisión a la dirección donde vaya a residir en España.

Más información: https://hse.ie/eng/services/list/1/schemes/cbd/healthcoopeustates/Healthcare_Cooperation_across_EU_States.html

Con el documento deberá acudir a la oficina del INSS correspondiente a su lugar de residencia, presentando el Formulario S1 que le habrá proporcionado la institución competente extranjera a efectos del Seguro de enfermedad.

Una vez efectuados los trámites oportunos, la oficina del INSS le facilitará el documento de asistencia previsto para los pensionistas de la Seguridad Social española.

Para mayor información debe contactar con la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma donde se vaya a residir en España.

Una vez registrado el documento S1 en España, se debe solicitar la Tarjeta Sanitaria Europea a la Seguridad Social Irlandesa en este enlace:

<http://www.hse.ie/eng/services/list/1/schemes/EHIC/ehicothstates.html>

****NOTA:** Si también es pensionista de la Seguridad Social española y regresa definitivamente a España no necesita solicitar el documento S1, porque directamente tendrá garantizada la asistencia sanitaria por España.

[Volver al índice](#)

Si se trata de un trabajador en situación de alta en España.

Si retorna a España para incorporarse a un puesto de trabajo será dado de alta por su empresa en el sistema de la Seguridad Social española.

Si el retorno se realiza para incorporarse a un trabajo por cuenta propia o autónomo, será el interesado quien realice los trámites precisos de afiliación, si procede, y alta en el régimen en el que figuren incluidos.

Retornado a España sin derecho a prestaciones por Irlanda y en situación de desempleo.

Con carácter general, las personas protegidas por esta prestación como aseguradas serían:

- Los **trabajadores** afiliados y en alta en el sistema, o en situación asimilada a la de alta; los **pensionistas** y los **perceptores de prestaciones periódicas** de algún régimen de la Seguridad Social, incluidos los perceptores de prestación o subsidio de **desempleo**.
- Quienes hayan agotado una de estas prestaciones y se encuentren en situación de desempleo, no acreditando la condición de asegurado por cualquier otro título.
- Las personas que, no siendo aseguradas por ninguno de los puntos anteriores y no tengan cobertura sanitaria obligatoria por otra vía, tengan nacionalidad española y residan en territorio español.

Más información:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10938/30475/30476>

[Volver al índice](#)

Cotizaciones

Cuando un ciudadano trabaja en un Estado miembro de la Unión Europea y a lo largo de su vida laboral cotiza en más de un estado, los Reglamentos Comunitarios en materia de Seguridad Social le garantizan que las cotizaciones realizadas le serán siempre tenidas en cuenta a la hora de acceder a alguna prestación, como por ejemplo desempleo, incapacidad o jubilación.

Las normas de coordinación de la Unión Europea prevén la “totalización de períodos”, lo que significa que los periodos de seguro o empleo adquiridos en el marco de la legislación de un Estado miembro se computan, para determinar el derecho a una prestación según la legislación de otro Estado miembro.

Este principio garantiza que a la hora de decidir si un trabajador cumple los requisitos establecidos para tener derecho a una pensión, si el periodo durante el cual ha estado asegurado en un Estado miembro no es lo suficientemente largo como para adquirir el derecho a pensión en ese país, se tendrá en cuenta cualquier periodo de seguro que haya cubierto en otros países.

Lo que no es posible es trasladar las cotizaciones de un país a otro. Las cotizaciones siguen constando en la Seguridad Social del país donde las ha abonado y son válidas a efectos de totalización de periodos.

Si ha trabajado en Irlanda y en otros Estados de la Unión Europea deberá indicarlo porque sus cotizaciones en otros países le pueden ayudar a adquirir el derecho a prestaciones.

Más información:

http://www.citizensinformation.ie/en/social_welfare/irish_social_welfare_system/claiming_a_social_welfare_payment/social_insurance_contributions_from_abroad.html

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/32078/966/1819/1823>

[Volver al índice](#)

Desempleo

Si se ha quedado en paro después de haber trabajado en Irlanda, puede tener derecho a percibir una prestación irlandesa por desempleo “*Jobseeker’s Benefit*”. La Prestación contributiva por desempleo – *Jobseeker’s Benefit* – está sujeta a un mínimo de 2 años de cotizaciones, que proporcionan el derecho a 6 meses de prestación. Si se ha cotizado durante 5 años, se podrá recibir esta prestación por un máximo de 9 meses y, en todo caso, el máximo personal de desempleo contributivo será de 203 € semanales.

Tendrá que solicitarlo a través del formulario UP1: <http://www.welfare.ie/en/pdf/up1.pdf> y presentarlo en cualquiera de sus oficinas. Acceda al listado de oficinas en el siguiente enlace: <http://www.welfare.ie/en/Pages/List-of-Social-Welfare-Local-and-Branch-Offices-by-County.aspx>

Más información:

- https://www.citizensinformation.ie/en/social_welfare/social_welfare_payments/unemployed_people/job_seekers_benefit.html
- https://www.citizensinformation.ie/en/social_welfare/social_welfare_payments/unemployed_people/conditions_for_getting_a_jobseekers_payment.html

Percibe prestación por desempleo irlandesa, ¿puede seguir cobrándola si regresa a España?

Los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Seguridad Social permiten la movilidad de los titulares de una prestación por desempleo dentro de los Estados miembros de la Unión. En consecuencia, puede solicitar que le continúen abonando la prestación mientras está en España buscando trabajo, siempre y cuando reúna una serie de **condiciones**:

Para tener derecho a la exportación es necesario:

- ✓ Estar percibiendo la prestación irlandesa por desempleo, en su modalidad contributiva (*Jobseeker’s Benefit*).
Podrá solicitarla a través del formulario UP1: <http://www.welfare.ie/en/pdf/up1.pdf> y presentarlo en cualquiera de sus oficinas.
Acceda al listado de oficinas en el siguiente enlace: <http://www.welfare.ie/en/Pages/List-of-Social-Welfare-Local-and-Branch-Offices-by-County.aspx>
- ✓ Haber estado registrado como demandante de empleo y a disposición de los servicios irlandeses de empleo por un período mínimo de 4 semanas.
- ✓ Trasladarse para buscar trabajo en España.
- ✓ Solicitar la exportación a las autoridades irlandesas, que le deben proporcionar el documento llamado **U2**.

[Volver al índice](#)

Una vez en España debe reunir los requisitos de la legislación española para ser considerado demandante de empleo. Debe entregar el documento U2 en las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), en un plazo máximo de 7 días desde la fecha que figure en el U2 (como fecha de salida de Irlanda).

Aunque va a seguir recibiendo la prestación de Irlanda, debe cumplir con las normas españolas para demandantes de empleo.

Duración:

La prestación podrá exportarla por un periodo de 3 meses, previa petición expresa del desempleado a las autoridades que abonan la prestación (Irlanda).

Una vez finalizado este período podrá darse alguna de las situaciones siguientes:

- ✓ El trabajador ha encontrado una ocupación en España, en cuyo caso le serán de aplicación las disposiciones generales sobre suspensión o extinción de prestaciones por desempleo.
- ✓ Si el trabajador no encuentra trabajo, debe retornar a Irlanda dentro del plazo de 3 meses, sino perderá su derecho a prestación por desempleo que tuviera reconocidas.
- ✓ El trabajador retorna a Irlanda en el plazo establecido, en cuyo caso podrá seguir percibiendo las prestaciones en los mismos términos que tenía reconocidas hasta su extinción.

Cuantía y forma de pago:

La misma que viniera percibiendo en Irlanda, a cuya institución le corresponde el seguir abonando la prestación al desempleado. Es decir que serán las autoridades irlandesas las que continuarán pagando directamente al interesado en su cuenta bancaria en Irlanda.

Tramitación:

- ✓ Deberá solicitar la exportación de la prestación en la oficina de los servicios de empleo irlandeses donde se encuentre registrado con la expedición del formulario U2 (autorización para exportar la prestaciones por desempleo).
- ✓ Una vez en España deberá registrarse en la Oficina del Servicio Público de Empleo Estatal correspondiente a su domicilio en un plazo máximo de **siete días** (desde la fecha en que dejó de estar registrado en los servicios de empleo irlandeses), entregando el documento U2.

Desde la Oficina del Servicio Público de Empleo Estatal notificarán a las autoridades irlandesas que se ha registrado como demandante de empleo y que reúne los requisitos exigidos al respecto por la legislación española, trámite éste imprescindible para que las autoridades irlandesas procedan a abonar su prestación. Posteriormente, y con periodicidad mensual, el Servicio Público de Empleo Estatal deberá remitir informes en que se acredite que continua como demandante activo de empleo.

Nota: A partir de noviembre de 2019, la prestación por desempleo se ampliará a las personas que trabajan por cuenta propia (self employed), con cotizaciones a la clase S.

[Volver al índice](#)

Más información:

Irlanda:

- http://www.citizensinformation.ie/en/moving_country/moving_abroad/working_abroad/working_in_the_eu.html
- http://www.welfare.ie/en/Pages/Moving-to-another-EU-Country_holder.aspx

España:

- http://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/quiero_cobrar_paro/soy_emigrante_retornado.html

Europa:

- http://europa.eu/youreurope/citizens/work/finding-job-abroad/transferring-unemployment-benefits/index_es.htm

Prestaciones por desempleo como emigrante retornado

- **Si percibía prestación por desempleo y permanece menos de un año en Irlanda.** Si antes de ir a Irlanda percibía prestación por desempleo y no la agotó, al regresar a España podría reanudar la prestación que cobraba antes de salir al extranjero, siempre que hubiera permanecido menos de doce meses.

Acceda a la información:

https://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/estoy_cobrando_paro/me_traslado_al_extranjero.html

- **Si cotizó antes de salir de España.** Si cotizó al desempleo un período mínimo de al menos 360 días en España dentro de los seis años anteriores a su salida y siempre que no hayan sido computados para el nacimiento de un derecho anterior, podría tener derecho a prestación por desempleo.

Debe encontrarse en situación legal de desempleo. Además no deberá estar percibiendo la prestación por desempleo en ningún otro Estado del Espacio Económico Europeo o Suiza.

Deberá presentarse en la Oficina del Servicio Público de Empleo en España en los primeros quince días hábiles siguientes a fecha de retorno del extranjero (es aconsejable aportar el billete de regreso u otro documento acreditativo, por ejemplo baja en el Consulado).

Debe indicar que ha trabajado en Irlanda, por lo que tendrá que presentar el documento U1. Vea cómo [obtener el documento U1](#).

La duración de la prestación se determinará en función de las cotizaciones correspondientes a los 6 años anteriores a la salida de España. Cuando tenga cotizaciones en el extranjero los seis años atrás se calcularán desde la fecha en que finalice la relación laboral.

Acceda a la información:

http://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/quiero_cobrar_paro/emigrante_retornado_cotizaron_Espana.html

[Volver al índice](#)

- **Si no cotizó antes de su salida de España pero trabaja a su retorno.** Si regresa a España para ocupar un puesto de trabajo y posteriormente se encuentre en situación legal de desempleo en España, podría recurrir a las cotizaciones efectuadas en Irlanda.

En este caso se tendría en cuenta el tiempo total cotizado en ambos países para el reconocimiento de una prestación.

Deberá presentar el **documento U1** para acreditar las cotizaciones realizadas en cualquier país de la Unión Europea a efectos de solicitud en España de prestaciones por desempleo.

- **Si no cotizó antes de su salida de España.** Si no hubiera cotizado a desempleo antes de emigrar y retorna a España no tendrá derecho a prestación por desempleo.


Podría solicitar la **Renta Activa de Inserción (RAI)**. Es una ayuda para desempleados en situación de necesidad económica y que tienen graves dificultades para acceder de nuevo al mercado laboral. Para ello, tiene que ser español, no tener derecho a ningún subsidio y ser emigrante retornado mayor de 45 años.

Acceda a la información:

https://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/quiero_cobrar_paro/rai_para_emigrantes_retornados.html

[Volver al índice](#)

Impuestos

Con el fin de dejar aclarada su situación fiscal antes de abandonar el país, es conveniente que rellene el  **Formulario P50**. Es el documento indicado para comunicar al *Office Revenue* que deja Irlanda y que quiere dejar aclarada su situación fiscal antes de abandonar el país por lo que solicita su revisión y, en caso de que las cantidades retenidas a cuenta sobrepasen la obligación fiscal del contribuyente, se realice la devolución de impuestos que pudiera corresponder. En caso contrario, es decir, que haya pagado menos impuestos de los que le corresponde, se lo notificarán por escrito para que abone las cantidades pendientes.

Por otro lado, si tienen alguna notificación que efectuarle se lo harán llegar a su nuevo domicilio en España. Tenga en cuenta que normalmente el *Office Revenue* suele imponer una sanción si no responde a cualquier tipo de notificación, ya que éstas irían dirigidas al último domicilio conocido en Irlanda.

El formulario P50 lo puede presentar en su oficina local de Hacienda (*Office Revenue*) con una declaración comunicando que se va a vivir al extranjero y no será residente en Irlanda durante el año fiscal siguiente.

El año fiscal en Irlanda va desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Más información:

<http://www.revenue.ie/en/personal/tax-refunds.html>

http://www.citizensinformation.ie/en/money_and_tax/tax/income_tax/payee_overpayments_and_underpayments_of_tax.html

[Volver al índice](#)

Pensión de jubilación

Cuando un ciudadano trabaja en un Estado miembro de la Unión Europea y a lo largo de su vida laboral cotiza en más de un estado, los Reglamentos Comunitarios en materia de Seguridad Social le garantizan que las cotizaciones realizadas le serán siempre tenidas en cuenta a la hora de acceder a alguna prestación, como por ejemplo desempleo, incapacidad o jubilación.

Durante el tiempo que ha trabajado en Irlanda ha contribuido a la pensión estatal, por lo que en el futuro, cuando se jubile podría tener derecho a jubilación también por este país.

Es conveniente que antes de volver a España solicite un **Informe de vida laboral** en el que se acredite el tiempo de empleo cotizado a la Seguridad Social irlandesa. Únicamente aparecerán reflejados los años cotizados. No constarán las empresas en las que ha trabajado ni el tiempo trabajado en las mismas. Tenga en cuenta que entre los datos solicitados le pedirán el *Personal Public Services Number (PPSN)*, nombre y apellidos, dirección actual y fecha de nacimiento.

Vea cómo solicitarlo en la página 4 de este Documento o acceda en el siguiente [ENLACE](#).

Tras obtener esta información también es conveniente averiguar si le interesa mejorar sus cotizaciones pagando **contribuciones voluntarias** a la seguridad social irlandesa:

<http://www.welfare.ie/en/Pages/Voluntary-Pay-Related-Social-Insurance-PRSI-Contributions.aspx>

Debe tener en cuenta que el Organismo Irlandés (*The Department of Employment Affairs and Social Protection*) no puede dar datos informativos de pensión o comentar individualmente preguntas relacionadas con este asunto: [https://www.welfare.ie/en/Pages/How-to-assess-your-possible-future-State-pension-\(transitioncontributory\)-entitlements.aspx](https://www.welfare.ie/en/Pages/How-to-assess-your-possible-future-State-pension-(transitioncontributory)-entitlements.aspx)

Es conveniente que lea el siguiente apartado de Preguntas Frecuentes. <https://www.welfare.ie/en/Pages/Frequently-Asked-Questions--SPTC.aspx>

Bajo Reglamentos Comunitarios se podrán tener en cuenta las cotizaciones de otros países comunitarios:

http://www.citizensinformation.ie/en/social_welfare/irish_social_welfare_system/claiming_a_social_welfare_payment/social_insurance_contributions_from_abroad.html

Consulte si tiene derecho a beneficiarse del *Homemaker's Scheme*, es decir, aquellas personas que dejaron de trabajar para atender el cuidado de los hijos, por ejemplo. Se aplica igualmente a hombres y mujeres. <http://www.welfare.ie/en/Pages/Homemakers-Scheme.aspx>

Cuántías de la pensión: <http://www.welfare.ie/en/Pages/Payments-for-retired-or-older-people.aspx>

Con 10 años de cotización tendría derecho a la pensión mínima y con 40 años podría obtener la pensión máxima:

https://www.citizensinformation.ie/en/social_welfare/social_welfare_payments/older_and_retired_people/state_pension_contributory.html

[Volver al índice](#)

Edad de Jubilación-Requisitos:

Actualmente, para tener derecho a una pensión estatal contributiva (*State Pension*) debe tener **66 años** o más y tener **520 cotizaciones** durante al menos **10 años**.

A partir de esta edad puede continuar trabajando además de percibir pensión estatal. En este caso debe contribuir a la [Clase J](#).

The Social Welfare and Pensions Act 2011 introdujo varias modificaciones respecto a la edad para causar derecho a pensión contributiva, de tal manera que en el año 2021 se elevará a 67 años y en el año 2028 a 68. Por tanto:

- Si ha nacido después del 1 de enero de 1955, la edad mínima para causar derecho a jubilación serán 67 años.
- Si ha nacido después del 1 de enero de 1961, la edad mínima para causar derecho a jubilación serán 68 años.

La solicitud de pensión puede realizarse 3 meses antes de la fecha de jubilación. Si además tiene cotizaciones en más de un país, debe solicitarla con una antelación de 6 meses.

Puede utilizar el siguiente Formulario: <https://www.welfare.ie/en/pdf/spc1.pdf> o solicitarlo en el *Department of Employment Affairs and Social Protection*. Acceda desde aquí <http://www.welfare.ie/en/Pages/List-of-Social-Welfare-Local-and-Branch-Offices-by-County.aspx> a su red de oficinas.

La pensión de jubilación contributiva puede estar sujeta a impuestos.

Más información sobre Pensión de Jubilación para ciudadanos que han trabajado en España y en Irlanda:

http://www.empleo.gob.es/es/mundo/consejerias/reinoUnido/consejeria/publicaciones/pdf/Pension_de_jubilacixn_Espaxa-Irlanda.pdf

[Volver al índice](#)

Pensiones del trabajo

Los fondos de pensiones de empresa que operan en la UE están regulados por la Directiva 2003/41 / CE , también conocida como la directiva IORP (*Institutions for Occupational Retirement Provision Directive*).

En diciembre de 2016, la UE adoptó una versión refundida de la directiva IORP para fomentar la inversión a largo plazo a través de fondos de pensiones profesionales.

Esta directiva prevé que se puede realizar una transferencia a un Plan en el extranjero siempre que los proveedores se hayan asegurado de que:

- Los beneficios de jubilación, según los acuerdos en el extranjero, serán beneficios relevantes, debiendo obtener una confirmación escrita, de los administradores del acuerdo en el extranjero. Los beneficios relevantes son cualquier tipo de pensión, suma global u otro beneficio similar.
- El acuerdo en el extranjero ha sido aprobado por una autoridad reguladora adecuada para el país de que se trate.

Más información:

<http://www.irishstatutebook.ie/eli/2003/si/716/made/en/print>

<http://www.irishlifecorporatebusiness.ie/overseas-transfers-occupational-pension-schemes>

En cualquier caso es importante que obtenga asesoramiento financiero antes de tomar la decisión de transferir sus ahorros de pensiones al extranjero y que sea plenamente consciente de los riesgos. También debe contactar con la Entidad que gestione el Plan de pensiones de su empresa (*Pension provider*). Debe tener en cuenta algunos de estos puntos:

- consecuencias impositivas
- coste de la transferencias
- trato con intermediarios no regulados
- dificultad para obtener reparación legal, en caso de ser necesario
- no tener la protección de la regulación irlandesa.

https://www.pensionsauthority.ie/en/Trustees_Registered_Administrators/Guidance/Pension_transfers_outside_the_State.pdf

Por otro lado, puede solicitar la devolución de aportaciones. Si elige esta opción tenga en cuenta que sólo le devolverán lo aportado por usted pero perderá la parte aportada por la empresa.

http://www.pensionsauthority.ie/en/LifeCycle/Benefits_payable_on_leaving/Refund_of_member_contributions/

Transferencia de planes al extranjero:

http://www.pensionsauthority.ie/en/LifeCycle/Benefits_payable_on_leaving/Transfers_of_benefit/

Dónde obtener más información:

www.pensionsauthority.ie or contact: info@pensionsauthority.ie

https://ec.europa.eu/info/law/institutions-occupational-retirement-provision-iorp-directive-2003-41-ec_es

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016L2341&from=EN>

<https://www.pensionseurope.eu/iorp-ii-directive>

[Volver al índice](#)

Otras prestaciones (contributivas)

Los Reglamentos Comunitarios en materia de Seguridad Social prevén la exportabilidad de las prestaciones.

Vea el enlace a abono de prestaciones en el extranjero:

http://www.citizensinformation.ie/en/social_welfare/irish_social_welfare_system/claiming_a_social_welfare_payment/going_abroad_and_social_welfare_payments.html

Enlace a prestaciones de la Seguridad Social irlandesa:

http://www.empleo.gob.es/es/mundo/consejerias/reinoUnido/pensiones/contenidos/Prestaciones_y_Subsidios_Seguridad_Social_irlandesa.pdf

Prestación por enfermedad – *Illness Benefit*

Si se va a vivir fuera de Irlanda puede continuar recibiendo la prestación por enfermedad (*Illness Benefit*) en aplicación de los Reglamentos de la UE.

Debe informar al *Department of Social Protection (DSP)* y tiene que continuar enviando los certificados médicos de su médico en el extranjero. También debe informar de cualquier cambio en sus circunstancias.

Pueden llamarle para una evaluación médica (a través del Departamento de Seguridad Social en España) a la que debe asistir o le suspenderán el pago de la prestación por enfermedad.

Más información:

http://www.citizensinformation.ie/en/social_welfare/social_welfare_payments/disability_and_illness/disability_benefit.html

http://www.welfare.ie/en/Pages/345_Illness-Benefit.aspx

<http://www.welfare.ie/en/Pages/Illness-Benefit-Your-Questions-Answered.aspx>

Pensión de invalidez – *Invalidity Pension*

La pensión de invalidez se abona a las personas que no pueden trabajar debido a una enfermedad de larga duración o una discapacidad. Se puede percibir hasta los 66 años y a partir de esta edad se transfiere automáticamente a la pensión estatal contributiva (*State pension contributory*).

Más información:

http://www.citizensinformation.ie/en/social_welfare/social_welfare_payments/disability_and_illness/invalidity_pension.html

Ver documento Prestaciones y Subsidios de la Seguridad Social irlandesa:

http://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/mundo/consejerias/reinounido_archivos/prestaciones_y_subsidios_seguridad_social_irlandesa.pdf

[Volver al índice](#)

Estudiantes

Si ha finalizado sus estudios en el extranjero y quiere regresar a España, debe averiguar si su titulación es aceptada en España y si tiene que realizar algún trámite para su reconocimiento o convalidación.

En el caso de titulaciones universitarias, dentro de la Unión Europea la Directiva 2005/36 CE establece un régimen de reconocimiento de las cualificaciones profesionales, para favorecer la flexibilidad de los mercados laborales, conseguir una mayor liberalización de la prestación de los servicios, fomentar una mayor automaticidad en el reconocimiento de las cualificaciones y simplificar los procedimientos administrativos.

De esta manera las titulaciones obtenidas en un Estado miembro de la Unión Europea pueden ser aceptadas en otro Estado miembro a efectos de ejercer una actividad profesional.

Es aconsejable que acredite el título para el ejercicio de las profesiones reguladas por la Directiva 2005/36/CE a efectos de su ejercicio en otro país de la Unión europea.

Más información:

<http://www.educacionyfp.gob.es/irlanda/reconocimientos-titulos.html>

<http://www.educacionyfp.gob.es/irlanda/reconocimientos-titulos/para-extranjeros.html>

<http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-espanoles/055024.html>

<http://www.mecd.gob.es/dctm/?documentId=0901e72b81355fbe>

Normalmente, corresponde al Colegio Profesional del Estado de destino determinar si se cumplen los requisitos de titulación y práctica profesional que permitan ejercer la profesión y que, en todo caso, deben corresponderse con las condiciones que se exijan a los nacionales del Estado miembro. El reconocimiento sirve únicamente a efectos profesionales y no académicos.

Póngase en contacto con la Consejería de Educación de nuestra Embajada: [Consejería de Educación en Reino Unido e Irlanda](#).

No deberá realizar trámite alguno de convalidación de estudios el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros que desee incorporarse a cualquiera de los cursos que integran en España la Educación Primaria o la Educación Secundaria Obligatoria. Tampoco procederá la convalidación para realizar estudios en cualquier nivel, curso o modalidad del sistema educativo español para cuyo acceso no sea requisito previo la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Más información:

Department of Education and Skills: www.education.ie

Higher Education Authority: <http://www.heai.ie/>

Quality and Qualifications Ireland:

<http://www.qqi.ie/>

http://www.qqi.ie/Publications/Publications/foreign_recognition_leaflet.pdf#search=Publications%2Fforeign%5Frecognition%5Fleaflet%2E%2A

ENIC-NARIC (European Network of Information Centres/ National Academic Recognition Information Centres): www.enic-naric.net

European Qualifications Framework for Lifelong Learning (EQF): www.ec.europa.eu/eqf/home_en.htm

Qualifications Framework for the European Higher Education Area (QF-EHEA) or 'Bologna' Framework: www.ehea.info/members.aspx

[Volver al índice](#)

Plan de Retorno a España

El Consejo de Ministros ha aprobado el Plan de Retorno a España, con el objetivo de fomentar el retorno de españoles a nuestro país en las mejores condiciones y facilitar su proceso de vuelta.

Bajo el lema “Un país para volver”, el Plan de Retorno permitirá desarrollar un total de 50 medidas encaminadas a facilitar la vuelta de los emigrantes españoles y que nuestro país se convierta en un lugar atractivo para desarrollar un proyecto de vida personal y profesional.

El Plan de Retorno a España contempla un conjunto de medidas para atender las demandas de los diferentes perfiles de emigrantes que quieren volver y de las personas ya retornadas.

El Plan de Retorno a España identifica claramente cuáles son las barreras al retorno, de tipo personal, profesional y administrativo, y las medidas que pueden echar abajo dichas barreras. Es inclusivo y no discriminatorio por razón de edad, nivel de formación o lugar de origen, y está diseñado para atender demandas de los diferentes perfiles de emigrantes.

Dentro de los servicios que va a proporcionar el Plan está la Ventanilla Única del Retorno (ofrecer información oficial y contrastada y recopilar la documentación que necesita el ciudadano) y el Servicio de Mediación Laboral y Buscador de Empleo (asesoramiento personalizado a empresas y particulares a través de mediadores laborales).

Las 50 medidas, impulsadas por los 10 ministerios participantes en la elaboración del Plan de Retorno, contarán también con la cooperación institucional de comunidades autónomas y ayuntamientos, el concurso de asociaciones de emigrantes y de los agentes sociales.

La batería de medidas están agrupadas en seis grandes categorías, que van desde el apoyo para definir el proyecto profesional, la ayuda para planificar la vuelta e instalarse y la creación de espacios para la participación, hasta la creación de un ambiente positivo, el acompañamiento psicológico y la gestión colaborativa y la evaluación continua del Plan.

Entre esas medidas se contempla la mejora integral del Sistema de I+D+i para la atracción y retención de talento investigador a través de impulso de las becas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva, para que más jóvenes científicos que están investigando fuera puedan optar a seguir haciéndolo desde España y para una institución española.

Plan de Retorno a España:

http://ciudadaniaexterior.inclusion.gob.es/es/pdf/plan_retorno_espana.pdf

Plan de Retorno de las CCAA:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/plan-retorno-espana/Planes-de-retorno-de-las-Comunidades-Aut-nomas.html>

[Volver al índice](#)

Emprender al Retorno a España

Ministerio de Trabajo y Economía Social:

http://www.mites.gob.es/es/Guia/texto/guia_2/index.htm

Guías para el emprendedor y empresario:

http://administracion.gob.es/pag_Home/Tramites/miEmpresaEnTramites/GuiasEmpresa.html#.VkHC7beKHcs

Puntos de atención al emprendedor:

http://administracion.gob.es/pag_Home/Tramites/miEmpresaEnTramites/Iniciativas.html#.VkHE_LeKHcs

Web Ministerio de Industria, Comercio y Turismo:

<http://www.ipyme.org/es-ES/Paginas/Home.aspx>

<http://www.ipyme.org/es-ES/AplicacionesWeb/Paginas/Publicaciones.aspx>

<http://www.minetur.gob.es/PortalAyudas/Paginas/index.aspx>

Existe una empresa pública – ENISA - que depende del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que ayuda a la creación y consolidación de los proyectos que sean viables por parte de los jóvenes emprendedores en España.

<https://www.enisa.es/>

<https://www.emprendedores.es/ayuda-crear-empresa-negocio/guia-de-empresas-e-instituciones/a77585/enisa-77585/>

Si quiere montar una empresa a su regreso a España:

https://www.sepe.es/contenidos/autonomos/prestaciones_ayudas/capitaliza_tu_prestacion.html

Bonificaciones/reducciones a la Seguridad Social a trabajadores autónomos:

<https://www--sepe--es.insuit.net/HomeSepe/autonomos/incentivos-ayudas-emprendedores-autonomos/reducciones-bonificaciones-seguridad-social>

Emprender en las Comunidades Autónomas:

http://administracion.gob.es/pag_Home/Tramites/miEmpresaEnTramites/Emprendedores_CCAA.html

[Volver al índice](#)

Oficina española del retorno

Dependiendo de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, existe en España una Oficina Española del Retorno, donde le pueden ayudar en cualquier asunto relacionado con su condición de emigrante retornado.

Guía del Retorno: http://ciudadaniaexterior.inclusion.gob.es/es/pdf/GUIA_DEL_RETORNO.pdf

Para contactar con la Oficina Española del Retorno:

Dirección: C/ José Abascal, 39 28003 - Madrid

Teléfono: 00 34 91 363 16 54.

Correo electrónico: oficinaretorno@mitramiss.es

Formulario de contacto: <https://sede.mites.gob.es/buzonemigra/>

Más información

<http://www.mites.gob.es/es/mundo/consejerias/reinoUnido/portalempleoirlanda/es/cuando-vuevas-espanya/index.htm>

http://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/quiero_cobrar_paro/soy_emigrante_retornado.html

<https://www.revenue.ie/en/life-events-and-personal-circumstances/moving-to-or-from-ireland/leaving-ireland/index.aspx>

[Volver al índice](#)